

La Eficacia del Valor Indemnizatorio por Medio de la Reparación Directa a las
Víctimas del Conflicto De Acuerdo con Decreto 4800 De 2011

Jenny Lisseth Tovar Franco

Osmar Jose Terryl Rodriguez

Universidad la Gran Colombia

Facultad de Posgrados

Especialización en Derecho Administrativo

Bogotá

2015

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO 1. LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA SER DECLARADOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN COLOMBIA.	8
1.1 Contextualización histórica del Conflicto en Colombia.....	9
1.2 Concepto De Víctima del Conflicto Armado.	12
1.3 Consideraciones de la Ley 1448 de 2011 sobre víctimas del conflicto.	16
1.4 Reparación A Las Víctimas Del Conflicto Armado	18
1.5 Medidas De Reparación A Las Víctimas Del Conflicto Armado.....	19
1.5.1 Restitución.	20
1.5.2 Rehabilitación.	20
1.5.3 Satisfacción.....	21
1.5.4 Garantías de no repetición.	21
1.5.5 Reparación colectiva.....	22
CAPITULO 2. LOS ALCANCES DE LA POLÍTICA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.	23
2.1 Estructuras Legales aplicadas	25
CAPITULO 3. LOS VALORES INDEMNIZATORIOS LOGRADOS POR MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA EN PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.....	28
3.1 Aspectos jurídicos de la víctima y la reparación directa	30
CAPITULO 4. EVALUACIÓN DE LOS VALORES INDEMNIZATORIOS OTORGADOS POR EL DECRETO 4800 DE 2011	34
4.1 Plan De Atención Asistencia Y Reparación Integral En Su Módulo De Reparación, PAARI.....	34
4.2 Indemnización.....	36
Indemnizaciones Por Orden Judicial	39
4.3 Criterios De Priorización De Las Victimas Individuales O Colectivas.....	41

4.3.1 órdenes judiciales.....	41
4.3.2 temporalidad.	42
4.3.3 enfoque diferencial.	42
4.3 Limitaciones De La Ley 1448 De 2011 y el Decreto 4800 De 2011.	43
CONCLUSIONES.....	45
Referencias Bibliográficas.....	47

TABLA DE ILUSTRACIONES

Tabla 1 Decretos reglamentarios ley 1448 de 2011.....	25
Tabla 2Indemnización por Decreto 1290, Ley 418 y Encargo Judicial.	37
Tabla 3 Indemnización por Decreto 1290, Ley 418 y Encargo Judicial.	38
Tabla 4 Indemnizaciones por Reparación Directa en lo Contencioso administrativo....	39

**LA EFICACIA DEL VALOR INDEMNIZATORIO POR MEDIO DE LA
REPARACIÓN DIRECTA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO, DE ACUERDO CON
EL DECRETO 4800 DE 2011**

Resumen.

La ley 1448 de 2011 obliga al gobierno presentar informes periódicos al Congreso de la República para que evalúe el comportamiento de las operaciones afirmativas por parte de las unidades de reparación de víctimas. El informe presentado en el año 2013 a las comisiones primera de senado y cámara, exponen cifras que evalúan cuantitativamente las cantidad de víctimas reparadas desde la vigencia de la Ley; no obstante, es necesario verificar si los valores indemnizatorios son acordes a los daños causados y son correspondientes a los que se pueda obtener por reparación directa en caso de manifestar la responsabilidad patrimonial del Estado.

Abstract

Law 1448 of 2011, forcing the government to submit periodic reports to Congress that I evaluated the behavior of affirmative operations by units of reparation for victims . The report submitted in 2013 to the first commissions of the Senate and House , presented figures quantitatively assess the number of victims repaired since the enforcement of the Act; however, it is necessary to verify whether the compensation values are consistent with the damage caused and are corresponding to those obtainable by direct compensation in cases of manifest damages against the State .

Introducción.

El Estado colombiano se ha caracterizado por ser un país de guerra e impunidad, esto se debe a los más de 50 años ininterrumpidos de conflicto interno entre grupos insurgentes, paramilitares y narcotraficantes con el Estado Colombiano, que a la postre ha ocasionado la muerte de por lo menos 220.000 personas. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013)

Los actores históricos del conflicto armado han tenido características diversas: el fenómeno paramilitar y narcotraficante que se originó en la década de los años ochenta es el resultado de un país en crisis institucional y social, que a la postre daría origen a la constitución de 1991; no obstante, no es el momento de profundizar en las causas que originaron esta crisis, pero se debe comprender que las razones que dieron umbral a los grupos armados difieren de un grupo a otro, multiplicidad de intereses y circunstancias que se dieron en un momento histórico determinado en el país.

De igual forma, el conflicto en Colombia ha generado atraso estructural: pobreza y resentimiento en la población. Por lo tanto son importantes los diálogos de paz que se están desarrollando en la actualidad, es la oportunidad real de llegar al fin del conflicto de origen político, y de este modo materializar la reparación real y efectiva para todas las víctimas de esta longeva guerra, producido por los grupos alzados en armas; es necesario afirmar; sin embargo, que con la convención de la paz no se asegura la misma, este es un proceso el cual comienza con la firma del tratado, pero su culminación se materializa con la implementación de diferentes políticas públicas de carácter positivo a las víctimas y de esta forma intente reparar el daño que este conflicto les ha causado, es por esto que este trabajo está dirigido a describir y establecer la eficacia de la

ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas) en lo relacionado con la Reparación Individual por vía administrativa (Decreto 4800 De 2011)y por reparación directa de las víctimas del conflicto armado interno.

Por consiguiente, el conflicto interno armado en Colombia se ha desarrollado específicamente en dos frentes: el Insurgente y el contra-insurgente, que se manifiestan en grupos guerrilleros, paramilitares, además de la fuerza pública. En este sentido existen motivos diversos que permiten identificar factores recurrentes en el origen y continuidad del conflicto, los cuales se pueden sintetizar en problemas vinculados con la distribución de la riqueza (tierra) y las precarias garantías democráticas, lo cual ha generado que el sistema de participación política sea un mecanismo ineficiente. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013)

El inconformismo al *statu quo* imperante en el país es el principal combustible que genera que los grupos guerrilleros continúen vivos y combatiendo, Por el contrario, el mantenimiento del sistema y la protección al gran poseedor terrateniente es la principal bandera de los grupos paramilitares, los cuales tienen como objetivo erradicar la insurrección en todas sus manifestaciones.

Las anteriores aristas sobre los grupos armados, tienen un fundamento ideológico y político, y que su objetivo sea el imperante en la consagración de poder en el Estado, además de su forma de llegar a él: los grupos guerrilleros optaron por las vías de hecho, es decir la violencia en su máxima expresión y en múltiples modalidades (secuestro, extorsión, terrorismo, asesinatos selectivos etc) y como consecuencia de esto se origina el fenómeno paramilitar que tiene como objetivo: proteger los intereses de los hacendados, latifundistas, empresarios, elites regionales y locales contra las arbitrariedades de las guerrillas, pero que también han optado por vías de hecho

para proteger sus intereses: la violencia en diferentes formas (masacres, asesinatos selectivos, desapariciones forzadas, sevicia) y que en ocasiones su actuar estaba acompañado de miembros de la fuerza pública (municipio de Trujillo, Valle del Cauca los años 1988-1994). (Trujillo, 2008)

Todo lo anterior, se resume que es un conflicto por el poder político y económico del Estado, que lo único que ha generado es atraso en el desarrollo del país: pobreza, y una cultura de indiferencia hacia las víctimas.

En síntesis, el reto que afronta el país es impulsar desde todas las instituciones del establecimiento y la participación de la sociedad civil, con la implementación de la ley 1448 de 2011, es justamente lo que busca el Estado en cabeza del Gobierno Nacional; por tal motivo es conveniente desarrollar por parte de la academia, investigaciones enfocadas a observar los alcances y la materialización de las políticas establecidas por el Gobierno en materia de víctimas, en este caso en particular, la Reparación Administrativa individual; porque es la forma idónea para asegurarnos como sociedad que el conflicto armado no se vuelva a repetir, y por lo tanto las víctimas de esta guerra absurda que está viviendo el país puedan tener una justicia real y material. (Plata, 2012)

En consideración a lo anterior, es necesario plantear como pregunta problemática: ¿La ley 1448 de 2011 ha sido eficaz para cubrir con los perjuicios ocasionados por el conflicto armado interno en Colombia, o se necesitan indemnizaciones reales que cubran los daños a las víctimas del conflicto armado?

En este sentido, para dar respuesta a la pregunta investigativa, es necesario tener en cuenta que ley 1448 de 2011 obliga al gobierno presentar informes periódicos al Congreso de la República para que evalúe el comportamiento de las operaciones afirmativas por parte de las unidades de

reparación de víctimas. El informe presentado en el año 2013 a las comisiones primera de senado y cámara, exponen cifras que evalúan cuantitativamente las cantidad de víctimas reparadas desde la vigencia de la Ley; no obstante, las víctimas creen que los resultados no se pueden medir por medio de cifras y observan que a pesar de los avances de la ley, ésta no es eficaz.

Por lo tanto, a manera de hipótesis investigativa, es indicar que la ley 1448 de 2011 no ha sido eficaz para cubrir con los perjuicios ocasionados por el conflicto armado interno en Colombia, y se necesitan de indemnizaciones reales que cubran los daños ocasionados por la guerra, y más aún cuando por responsabilidad civil extracontractual del Estado colombiano perjudica a una población.

Es necesario entonces determinar que los valores económicos indemnizatorios sobre mayores cuando se inicia un proceso contencioso administrativo por medio de la reparación directa que los propuestos en la ley 1448 de 2011 y su decreto reglamentario 4800 de 2011.

La presente investigación tiene como fin aportarle a la académica la evaluación de cuerpos normativos que protegen la integridad y reparan a las víctimas del conflicto en Colombia; analizando desde un aspecto cuantitativo los datos aportados por el gobierno y que desde una visión jurídica se ha de definir su eficacia. Además, de verificar la pertinencia de los procesos contenciosos administrativos sobre el monto indemnizatorio que pueda ser pagado por la Unidad Administrativa de Víctimas

De igual manera, es necesario este escrito puesto que con su descripción cualitativa y análisis estadísticos se comprobará si las finalidades de la ley de víctimas y restitución de tierras es congruentes con la realidad fáctica. Además de analizar los datos aportados por el gobierno,

también es pertinente realizar comparación con aquellos informes alternos a los oficiales, porque de esta manera se podrá llegar a un escenario veras sobre la eficacia de dicho cuerpo normativo.

Además se requiere este trabajo para desarrollar las necesidades contemporáneas, con el fin de plantear un escenario definitivo al conflicto armado que exige la historia Colombiana, y siendo la ley de víctimas y restitución de tierras el primer paso jurídico que aporta a la protección de los que han sufrido el flagelo de esta guerra civil por años.

En consideración a lo anterior, es necesario verificar si los componentes legislativos a la reparación individual a las víctimas son acordes con la necesidad de la población afectada. Por tanto, para dar respuesta a esa inquietud, para la investigación se emplearán la metodología de investigación cualitativa, puesto que se analizaran los argumentos expuestos por parte del informe presentado del gobierno nacional al congreso de la república y los argumentos de las organizaciones de víctimas, e intentar aplicar un dialogo entre estas dos visiones con el fin de deducir los avances o retrasos que pueda surgir.

La investigación tendrá un carácter exploratoria, toda vez que será necesario indagar sobre aquellos estudios que se han hecho al respecto; ya sean de carácter internacional sobre la definición de víctimas en el Derecho Internacional Humanitario, y también los estudios académicos que evalúan mecanismos de reparación a víctimas y restitución de tierras en Colombia luego de la vigencia de la ley base de este estudio, y su ineludible comparación indemnizatoria de las logradas por el medio de control de reparación directa.

En este orden de ideas, el objetivo principal de la investigación es determinar la eficacia de la ley 1448 de 2011 y su decreto reglamentario 4800 de 2011 sobre las tablas de indemnización administrativas a las víctimas del conflicto, y determinar que son más eficaces las operaciones

aritméticas producto de daños morales que puedan ser reclamadas por medio de reparación directa. Lo anterior, teniendo en cuenta el informe entregado al Congreso de la República por parte del gobierno nacional en agosto de 2013. Para ello, es menester identificar los componentes para ser declarado víctima del conflicto y los mecanismos desarrollados por el Estado para la reparación individual. Paralelo a lo anterior, se analizan los datos estadísticos aportados por el gobierno referente a la aplicación de la ley 1448 de 2011 y datos alternativos suministrados por organizaciones que protegen los interés de las víctimas con el fin de ser evaluados en su eficacia reparadora.

CAPITULO I. LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA SER DECLARADOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN COLOMBIA.

Las víctimas del conflicto constituyen para la historia colombiana la población eminente de violación en Derechos Humanos y desprotección por parte del Estado; en primer lugar, porque la mayoría de personas que se ven envueltas en este flagelo están al margen de toda política del Estado que garantice un desarrollo económico; y en segundo lugar porque no ha existido un compromiso real por parte de todos los sujetos armados: ya sean oficiales o ilegales que detengan la guerra que se ha forjado por años. Por tanto, la finalidad de la ley 1448 de 2011 es reconocer el activismo Estatal en la reparación de los daños que ha ocasionado el conflicto civil durante años.

Luego de la desmovilización de los grupos para militares en el gobierno del ex-presidente Álvaro Uribe Vélez y la implementación de la ley de justicia y paz, en hora buena se está llevando a cabo diálogos con la guerrilla de las Farc y el Gobierno Nacional para poner fin al conflicto de origen político y de esta forma comenzar con la ansiada paz en la Nación.

El posconflicto que es el devenir próximo de estos diálogos solo se podrá efectuar si existe un verdadero compromiso de los actores del conflicto a la no repetición, justicia, verdad y reparación a las víctimas del conflicto.

El reto que afronta el país, en el posconflicto, debe ser impulsado desde todas las instituciones del establecimiento y la participación de la sociedad civil, con la implementación de la ley 1448 de 2011 es justamente lo que busca el Estado. Por tal motivo es conveniente desarrollar por parte de la academia investigaciones enfocadas a observar los alcances y la materialización de las políticas establecidas por el Gobierno en materia de víctimas, en esta caso en particular la

Reparación Individual en consonancia con las indemnizaciones judiciales, porque es la forma idónea para asegurarnos como sociedad que el conflicto armado no se vuelva a repetir y por lo tanto las víctimas de esta guerra puedan tener una justicia real y material.

1.1 Contextualización histórica del Conflicto en Colombia.

A partir de la época de la colonia del Reino de Nueva Granada, a lo que hoy se conoce como Colombia, se han presentado un sin fin de conflictos a nivel interno por diferentes factores: económicos, políticos culturales y demás. Pero ningún conflicto interno ha perdurado tanto como el que hasta el día de hoy todavía está presente en la realidad del país, el perpetrado por las fuerzas armadas contra grupos insurgentes como: las Farc (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), Eln (Ejército de Liberación Nacional), grupos paramilitares y demás grupos que han ido surgiendo conforme transcurre el tiempo como las Bandas Criminales. (David, 2002)

La historia de este conflicto armado se remonta a 1948 a raíz del homicidio del líder caudillista liberal Jorge Eliecer Gaitán. Luego de esto, Colombia enfrentó una época de desconcierto a nivel social y en donde se evidencio que el Estado no pudo contralar la conducta de un pueblo airado y herido. Aunque el epicentro de la violencia de este entonces fue la capital, el ímpetu se propaga por todo el territorio nacional. A pesar de todos los hechos violentos de aquel tiempo, Mariano Ospina Pérez logra terminar su mandato en el año de 1950.

Posteriormente se posesiona como presidente Laureano Gómez conservador recalcitrante; en estas elecciones el partido liberal se ausenta argumentando falta de garantías y como rechazo a la muerte de Gaitán. Debido a los conflictos entre liberales y conservadores Laureano Gómez decide promover la política de seguridad de su antecesor, este hecho contrarrestaba con lo que en ese instante realizaba el partido liberal, el cual patrocinó y fomentó los grupos nacientes de guerrillas operantes en los llanos orientales. Aunque a lo largo del territorio se empezaban a estructurar grupos insurgentes, el general Gustavo Rojas Pinilla lleva a cabo un golpe de Estado apoyado por algunos sectores políticos y claramente por el poder militar con el que contaba en ese momento, y en consecuencia logra posesionarse como presidente de la república. (Spreitzer, 1997)

Luego, Rojas Pinilla, decide llevar a cabo una política de amnistía con los grupos armados, la cual en sus inicios tendría una gran acogida, pero en su desarrollo sería ineficaz ya que fueron asesinados líderes guerrilleros y esto provocó el rompimiento de los diálogos con los grupos armados. Durante el periodo del frente nacional más exactamente en el año 1970 el candidato del partido conservador Misael Pastrana Borrero gana las elecciones presidenciales frente al ex-presidente y candidato Gustavo Rojas Pinilla, el cual acusa de supuesto fraude a Pastrana Borrero. Esto impulsó a algunos seguidores de Rojas Pinilla en su mayoría estudiantes a formar el movimiento 19 de abril conocidos como M-19.

En 1974 Alfonso López Michelsen asume el poder, fomentando la llamada liberación económica nacional, Este intenta realizar una negociación con el grupo ELN pero la cual no prospera debido a la reducción considerable de sus filas. Por ello LÓPEZ decide cancelar las operaciones militares en contra de este grupo. (David, 2002)

De igual forma, grupos armados como Farc, Eln y M-19 los cuales realizaron una dura oposición al poder del Estado por medio de las armas, durante el periodo presidencial de Julio Cesar Turbay (1978-1982), por medio de su política de seguridad nacional son asesinados un gran número de miembros de grupos armados. En 1980 el M-19 realiza la toma de la embajada de República Dominicana logrando con ello la pretensión de exilio en Cuba. Posteriormente Belisario Betancourt Realiza una fallida negociación con los grupos guerrilleros; las cuales fracasan debido a la gran oposición de opiniones en diferentes sectores como políticos y militares. Con la ruptura de negociaciones y el crecimiento del narcotráfico Colombia afronta en el año de 1985 un periodo de guerra y desconcierto social.

En este periodo varios líderes del M-19 son asesinados como resultado de las operaciones del ejército. Las cuales tendrían como respuesta la toma del palacio de justicia en 1985 por parte de este grupo subversivo en la cual muchos civiles murieron y otros desaparecieron en hechos que aún son motivo de investigación.

A finales de los años 80 durante el gobierno de Virgilio Barco se promovió la política de pulso firme y mano extendida, la cual sería acogida por el M-19 iniciando así su proceso de desmovilización (1989). (David, 2002)

En los años 90 durante el gobierno de Cesar Gaviria grupos como el EPL y algunos sectores del Eln realizaron un proceso de desmovilización, producto de este proceso pudieron participar en la Asamblea Nacional Constituyente al igual que miembros del M-19, que como fin de dicha Asamblea se promulgo la Constitución de 1991. Las Farc aunque participaron en una tregua y en el proceso de Belisario Betancourt este grupo sigue operando hasta el momento en el territorio Nacional.

Posteriormente, durante el gobierno de Andrés Pastrana se creó una zona de distensión para lograr negociar una desmovilización del grupo armado, pero el cual no llegaría a ninguna parte debido a la falta de voluntad de este grupo.

En la primera década del 2000 durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez se realizaron varios golpes importantes en su estructura militar e ideológica. Posteriormente, se inició diálogos de paz con el gobierno de Juan Manuel Santos; El cual propone un modelo de justicia transicional acorde a la situación actual que tiene como regulación normativa la ley 1448 de 2011.

1.2 Concepto De Víctima del Conflicto Armado.

Los conflictos armados internos son producto de un desequilibrio político y social en un determinado Estado, sumado a la carencia de una seguridad pública tendiente a la protección ciudadana en contra de grupos armados ilegales emergentes; todo esto promueve que una guerra no internacional perdure por años. Además, el coste económico es demasiado alto, lo que condiciona una vulneración multifacética de derechos fundamentales, al considerar prioritario la inversión a instrumentos bélicos, excluyendo necesidades de política social.

El Derecho Internacional Humanitario nace con el fin de mermar las conductas atroces por los actores del conflicto, sancionando y controlando a aquellos sujetos combatientes que atenten con bienes jurídicos de especial protección; es un intento por humanizar las guerras y tener unas reglas mínimas al momento de las confrontaciones, o de lo contrario el Juzgador Internacional entrará a sancionar punitivamente de manera subsidiaria.

Los Derechos Humanos reconocidos en todo los Estados miembros de la Organización de las naciones unidas desde el año de 1948 y el Derecho Internacional Humanitario, son de estricto cumplimiento para los países demócratas y respetuosos de las libertades individuales. La diferencia de estos dos cuerpos normativos de protección humana radica en las situaciones fácticas concretas para su aplicación; por un lado, los Derechos Humanos son inherentes a toda persona y su condición no varía dentro de su existencia, es de valor subjetivo. Por otro lado, las normas de ginebra (DIH), son reglas imperativas en caso de conflictos armados nacionales o internacionales, y son aplicados cuando se determinan las partes como actores armados en confrontación.

El principio de Universalidad de las normas internacionales vincula al Estado en dar cumplimiento estricto a la carta de derechos esenciales a todos sus habitantes, de lo contrario la responsabilidad patrimonial por acción u omisión debe operar, con el fin de reparar integralmente los derechos de las personas afectadas.

Lo anterior gracias a la evolución conceptual del Bloque de Constitucionalidad, toda vez que la constitución Política de Colombia en su artículo 93-2 señala que los derechos constitucionales deben ser interpretados de acuerdo con los tratados de DD.HH ratificados por Colombia, haciendo de imperativo categórico la “interpretación doctrinaria” de los tratados desarrolladas por las instituciones internacionales de protección de derechos humanos.

Para ahondar un poco respecto a la figura jurídica de bloque de constitucionalidad, es de aclarar que , el Concepto de Bloque de Constitucionalidad no tuvo una definición única, toda vez que en la historia jurídica universal se utilizó de maneras diversas; esgrimido en dos etapas:

- (i) “La que se desarrolló en Francia en 1971 con el concepto de “Constitución Material” y se derivó de la falta de una declaración explícita de derechos en el texto superior, en la decisión 71-44 DC de julio 16 de 1971

en la que estableció la constitucionalidad de los artículos de la constitución incluyendo su preámbulo con esto la Declaración de los derechos del Hombre de 1789 y los principios que estaban establecidos en la constitución precedente.

(ii) “La que se desarrolló en Francia en 1971 con el concepto de “Constitución Material” y se derivó de la falta de una declaración explícita de derechos en el texto superior, en la decisión 71-44 DC de julio 16 de 1971 en la que estableció la constitucionalidad de los artículos de la constitución incluyendo su preámbulo con esto la Declaración de los derechos del Hombre de 1789 y los principios que estaban establecidos en la constitución precedente.” (Góngora, 2014, pág. 306)

En síntesis , es gracias a la Corte Constitucional en cumplimiento al Estado Social de Derecho que ha establecido criterios propios de interpretación para el cumplimiento acérrimo de los Derechos Humanos, ha sido el Alto Tribunal que ha hecho interpretación constitucional que son vinculantes para el Ordenamiento Jurídico , por lo tanto dicho esto, para la presente investigación se tendrá como hecho cumplido que el bloque de constitucionalidad , tanto como los tratados e interpretaciones internacionales y las Leyes Estatutarias son de obligatorio cumplimiento; y m aún en caso de conflicto armado son vinculantes las normas internacionales del DIH.

Ahora bien, con el fin de vincular el Derecho Internacional Humanitario con el caso de la guerra colombiana y engranar con el cuerpo jurídico que proteja a las víctimas. Es necesario contextualizar la violencia colombiana.

Por lo tanto, el Conflicto Armado colombiano reconocido mundialmente por ser el más longevo de la historia sin fuentes étnicas, además de haber tenido muchas negociaciones fallidas, se reconoce jurídicamente la protección del Derechos Internacional Humanitario en las

hostilidades de los actores armados. Si bien, existen varios los factores que dio origen al conflicto colombiano, es necesario determinar algunas de sus fuentes políticas y económicas, en caso de una negociación definitiva con todos los actores armados, se pueda reparar a la población civil y en casos espaciales a los combatientes legítimos de las Fuerzas Armadas.

El investigador jurídico Colombiano Luis Trejos realizó un análisis teórico respecto al conflicto interno en Colombia, su investigación titulada “Colombia: Una revisión teórica de su conflicto armado” (2013), manifiesta que todas las características de los conflictos existente en el mundo, el caso colombiano es sui generis; porque no se logra masificar las banderas políticas de los grupos insurgentes, condición que estandariza la lucha armada a pequeños sectores del país a hacer ataques constantes.

“En treinta y uno de los treinta y dos departamentos en los que se encuentra dividida administrativamente Colombia, hay algún tipo de presencia directa o indirecta de actores armados irregulares. La presencia indirecta se realiza por medio de estructuras sanitarias, económicas, de propaganda y logísticas, que operan principalmente en las cabeceras municipales. En la misma línea, dentro del conflicto colombiano se distinguen claramente dos tipos de actores armados: los legales o regulares y los ilegales o irregulares.” (Trejos, 2013, pág. 68)

De igual forma, el Profesor Trejos, manifiesta que el conflicto colombiano interno es de baja intensidad, su dimensión es netamente inter-domestica, pero que en el fondo conserva aún disputas político-ideológicas. Aunado a lo anterior, la preocupación fundamental radica en que los actores ilegales tienen como fuente de financiamiento el negocio del narcotráfico como su

principal fuente de financiación. Todo lo anterior lleva a establecer que se ha producido una grave crisis humanitaria.

La tensión humanitaria que más preocupa las instituciones políticas en Colombia, es en la cantidad alarmante de víctimas que han sido despojados de todos sus bienes jurídicos y materiales, situación que promueve en la consagración de una reparación definitiva que intente por lo menos reconocer las atrocidades de la guerra y se suspenda indefinidamente más atentados contra todos derechos humanos. (Trejos, 2013)

Para que una víctima del conflicto armado sea reconocida como tal es necesario que la legislación interna de un país reconozca: la existencia de un conflicto armado, el status de beligerante a actores armados irregulares, un cuerpo normativo para que acceda a la justicia, y que el daño sea producto por violación al Derecho Internacional Humanitario; sea población civil o combatiente.

1.3 Consideraciones de la Ley 1448 de 2011 sobre víctimas del conflicto.

En el artículo 3° de la ley 1448 de 2011 define el concepto de víctima para todos los efectos legales de este marco especial, no solo se le debe considerar víctima a aquella persona que directamente fue el afectado de la conducta; si no también a todas aquellas personas que indirectamente también hayan sufrido un daño así este sea de carácter moral; Por ello se considera víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos familiares en primer grado de consanguinidad, afinidad. Ahora bien si a falta de un familiar de primer grado ya sea por muerte

o desaparición podrán acudir a la restitución o reparación aquellas personas del grado siguiente de cada categoría anteriormente mencionada.

La categoría de víctima puede ser de carácter individual o colectivo. Para los miembros de la fuerza pública que sean víctimas se les aplicara el régimen económico por al cual están sometidos. Con relación a los familiares de los miembros de grupos al margen de la ley la norma fija una condición especial en este caso, ya que se le considerara como víctima de primer grado si sufren daño causado contra su integridad, mas no se les considera victimas indirectas por la muerte o el daño causado a sus familiares insurgentes. (Colombia, Congreso de la Republica, pág. 10).

Si bien es cierto que esta ley define el concepto de victima también establece los derechos de estas, Esto con el fin de ver qué derechos son propios de esta categoría y el proceso más adecuado ya sea administrativo o judicial para su restablecimiento tales derechos son:

- Derecho a la verdad, justicia y reparación.
- Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.
- Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
- Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.
- Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.
- Derecho a que la política pública de que trata la presente ley, tenga enfoque diferencial.
- Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar. 8. Derecho a retornar a su lugar de origen o

reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.

- Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente ley.
- Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente ley.
- Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes.
- Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Los derechos a la verdad la justicia y la reparación los cuales encabezan la lista y además son la base de la presente ley de los cuales el de mayor importancia es la reparación sin desmeritar los otros dos preceptos. La importancia de la reparación radica en que la esencia de esta ley es restablecer el derecho vulnerado restituyendo en caso de las tierras o reparando económicamente a la víctima definida en el artículo 3° de la presente norma.

1.4 Reparación A Las Víctimas Del Conflicto Armado

Para efectos de la ley 1448 de 2011 se identifican dos categorías de víctimas individuales y colectivas. Por ello la reparación es de estas dos categorías contempladas en la presente ley. También es importante recordar que en la categoría de colectivas se encuentran grupos indígenas,

afrodescendientes y demás llamados minorías para los cuales se ha fijado una normatividad especial para cada caso específico como por ejemplo:

- Decreto-Ley número 4633 de 2011 por el cual se dictan las medidas de justicia, verdad y reparación de los pueblos y comunidades indígenas desde el 01 de enero del año 1985 en adelante.
- Decreto-Ley número 4635 de 2011 en el cual están establecidas las disposiciones generales para la verdad la justicia y la reparación de los grupos afrodescendientes, negros raizales y palanqueras. Ubicados a lo largo del territorio.

1.5 Medidas De Reparación A Las Víctimas Del Conflicto Armado

En el título IV de la ley 1448 de 2011 se establecen las diferentes medidas de reparación que contempla dicha norma para las víctimas entre las cuales se pueden encontrar medidas como restitución, rehabilitación, satisfacción e indemnización. Además de garantizar que esta conducta antijurídica no se vuelva a repetir. Las dimensiones en las cuales se contempla la reparación son individual colectiva, simbólica moral y material dicha reparación se lleva a cabo por medio del plan nacional para la atención y reparación integral para víctimas (Colombia, Congreso de la Republica, pág. 35).

1.5.1 Restitución.

Uno de los objetivos específicos de esta ley es buscar la reparación de la víctima del conflicto armado en Colombia. La restitución radica en devolver al desplazado su territorio para que este ejerza el derecho real de dominio Sobre aquel bien inmueble del cual fue despojado. Claro que no siempre esta condición se repite dependiendo del caso también se contempla da reubicación de previos en casos donde la zona aun no sea segura o por producto de conflictos el terreno ya no sea apto para vivir. En el artículo 75 de la ley 1448 y siguientes establece quienes son los titulares del derecho de restitución de bienes y el procedimiento a seguir.

1.5.2 Rehabilitación.

Este aspecto se refiere a todas las medidas que el Estado adopta para lograr recuperar a la persona por medio de acompañamiento y apoyo Psicológico para aquellas personas que en su parte inicial presenten dificultades debido a su condición de víctima. Por tanto en el momento de que la víctima realice el trámite para que se restituyan sus derechos es importante que cuente con detalles lo ocurrido, con ello las entidades a cargo pueden brindar una mejor atención a todo aquel considerado víctima bajo los parámetros establecidos por la ley. (Colombia, Congreso de la Republica, 2011).

1.5.3 Satisfacción.

Hace referencia a medidas y procedimientos adoptada por el gobierno nacional como el reconocimiento de su condición de víctima con realizar eventos en donde se brinde un homenaje a estas personas. Es importante la función del centro de memoria histórica por ello a esta entidad le es asignada la función de realizar eventos como homenajes. Además es importante señalar que en algunos casos las victimas estarán exentas de prestar el servicio militar.

1.5.4 Garantías de no repetición.

Consiste en una serie de medidas adoptadas por el gobierno nacional para que los hechos victimizaste no se vuelvan a repetir. La ley 1448 contempla 18 medidas que garantizan el restablecimiento de derechos y el compromiso de que no se repitan los hechos entre estas se destacan:

- La reinserción de niños y niñas desmovilizados a la vida civil
- El compromiso de contar la verdad de lo ocurrido.
- Privación de la libertad para los victimarios.
- Crear medida por parte de la fuerza pública en colaboración con la población para una pronta reacción.

Las demás medidas que establezca la ley 975 de reconciliación. Además de las que el gobierno nacional fije. La garantía de que los hechos de los cuales fueron víctimas la población cobra gran importancia ya que esto brinda a la vista seguridad además de que en este punto el gobierno se compromete a buscar medidas para lograr que los grupos insurgentes se desmovilicen y tanto las víctimas como los desmovilizados pueden convivir en sociedad. (Colombia, Congreso de la Republica, 2011, pág. 66).

1.5.5 Reparación colectiva.

Hace alusión, a la restitución de los derechos colectivos a comunidades o miembros de una colectividad. Acorde en lo estipulado en la ley 1448 Se han fijado, unos parámetros de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Los cuales buscan restituir los derechos a comunidades afrodescendientes, indígenas, negritudes y demás que hayan sufrido una grave violación a los derechos humanos. Además la reparación colectiva contempla también la reparación individual en el caso de la reinserción de una persona a su comunidad (Colombia, Congreso de la Republica, 2011, pág. 71).

CAPITULO 2. LOS ALCANCES DE LA POLÍTICA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

La docente y psicóloga de la Universidad Pontificia Javeriana Ivonne Leadtíh Díaz, publicó una investigación académica cualitativa, denominada - *El rostro de los invisibles, víctimas y su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición* - (2010). En este estudio, se analiza el concepto de víctima dentro del ordenamiento jurídico Colombiano y su relación con la justicia transicional, partiendo del reconocimiento de víctima de un conflicto dentro de la normatividad internacional. Por otro lado, observa también a la víctima como aquella que se le provocó una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario, debido a esto tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional.

Como resultado de la investigación la especialista en Cultura de paz, concluye que en Colombia se estereotipa a las víctimas, es decir se categorizan desde una taxonomía perversa que se excluyen según sus características sociales, económicas, culturales y políticas en: víctimas buenas y víctimas malas, víctimas pobres y víctimas ricas, víctimas para legitimar y víctimas para ocultar, víctimas para reparar y víctimas para olvidar.

En segundo lugar, apartándonos desde una posición jurídico-social, la Universidad de Antioquia impulsó una investigación interesantísima desde un enfoque económico, el cual intenta establecer que la reforma que se le hace a la repartición de tierra con la restitución de tierras es una nueva forma de latifundios y acumulación de riqueza.

Los estudiantes John Jair González y Juan Pablo Henao (2013) quienes adelantaron el anterior estudio, partieron de la hipótesis que con la implementación de la ley de victimas junto con el plan nacional de desarrollo 2011-2014 han generado concentración de tierra “lo cual se explica mediante el uso de un modelo de agencia y el subsecuente problema de riesgo moral entre el Estado y las víctimas del conflicto. A partir de los resultados anteriores, se construye un modelo de teoría de juegos, del que se concluye que efectivamente, la Ley 1448 y el PND generan concentración de la tierra en Colombia.

En síntesis este trabajo de investigación los autores realizan un análisis histórico del problema de la tenencia de tierras en Colombia, y continua con un estudio del PND y de la Ley 1448 de 2011; y como consecuencia logra demostrar cómo operan conjuntamente estos dos en des favorecimiento de la población victimizada.

Por último el docente de la Universidad de Antioquia Oswaldo Plata Pineda, en su estudio adelanto y expuesto en el – *XII Congreso Internacional de Humanidades, Ética desde las víctimas en contextos de violencia* - (Plata, 2012), el autor parte de la premisa que “*la existencia de víctimas en el interior de un Estado ponía manifiestamente en entredicho su legitimidad*”.

La explicación que a da su premisa parte de la idea de constitución moderna en donde el Estado es un artificio creado para proteger a sus ciudadanos, algo debió haber pasado con los fundamentos de su constitución en Colombia para que las torturas, las masacres y los desplazamientos hubieran tenido lugar.

Así las cosas, vistas esta variedad de adelantos académicos luego de la expedición de la ley 1448 de 2011 se determina que la reparación de victimas constituye un gran paso, mas no definitivo para la reconciliación social. No obstante nos entrega un punto de partida para la

presente investigación, toda vez que se explorará los aspectos estadísticos para determinar su eficacia aportando contundentemente a las apreciaciones de las anteriores investigaciones.

2.1 Estructuras Legales aplicadas

Para comenzar, es imperioso dentro de una perspectiva referencial legal, describir las generalidades reglamentarias que dispone el Gobierno Nacional sobre la ley de víctimas y restitución de tierras, con el fin de contextualizar los componentes necesarios sobre la reparación integral.

Tabla 1 Decretos reglamentarios ley 1448 de 2011.

Decreto	Descripción.
Decreto 4155 del 03 de noviembre de 2011	Creación del departamento administrativo para la prosperidad social
Decreto 4633 del 09 de diciembre de 2011	Pueblos y comunidades indígenas
Decreto 4634 del 09 de diciembre de 2011	Pueblos gitanos.
Decreto 4635 del 09 de diciembre de 2011	Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011	Reglamenta Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones
Decreto 4801 del 20 de diciembre de 2011	Estructura interna de la unidad de restitución de tierras
Decreto 4802 del 20 de diciembre de 2011	Estructura interna de la unidad de atención y reparación integral a las víctimas
Decreto 4803 del 20 de diciembre de 2011	Estructura del centro de memoria histórica

Decreto 4884 del 22 de diciembre de 2011	Planta unidad agencia presidencial de cooperación internacional
Decreto 4941 del 29 de diciembre de 2011	Planta del centro de memoria histórica y se dictan otras disposiciones
Decreto 4966 del 30 de diciembre de 2011	Planta departamento administrativo para la prosperidad social
Decreto 4968 del 30 de diciembre de 2011	Planta unidad administrativa de atención a víctimas
Decreto 4975 del 30 de diciembre de 2011	Planta agencia Colombiana para la reintegración de personas y grupos armados

Nota: Creación de Osmar Terryl y Jenny Tovar. Tomado de (Fiscalía General de la Nación, 2011).

La Finalidad de la ley 1448 de 2011 es crear los medios judiciales, económicos, sociales y administrativos para poder reparar de manera integral colectiva e individualmente a las personas que en concordancia con el artículo 3 de la mencionada ley se considere víctima del conflicto armado en Colombia.

Esta misma ley tiene tres pilares esenciales I) La verdad, II) la justicia y III) la reparación en donde en este último señala el tipo de reparación como restitución de tierras para aquellas personas que fueron desplazadas de sus tierras e indemnizaciones económicas para aquellas personas que hayan perdido a miembros de su familia en el actual conflicto desde el año 1985 hasta el año en curso. Sin embargo la reparación de las personas que son consideradas víctimas se divide en dos grupos reparación colectiva en la cual se busca restituir el derecho, el cual un grupo de personas perdió en ese momento ya sea a nivel familiar o a nivel de comunidad como por ejemplo grupos, étnicos, afrodescendientes y demás minorías y la reparación individual la cual es

implementar la medida adecuada para la restitución de derechos de aquella persona a nivel personal como por ejemplo la madre que pierde sus hijos en el conflicto. Para lograr comprender mejor la ley 1148 de 2011, es necesario recordar que esta creada bajo un modelo de justicia transicional y por ello es necesario tener claro este concepto así como no olvidar las bases de esta la verdad, justicia y reparación.

CAPITULO 3. LOS VALORES INDEMNIZATORIOS LOGRADOS POR MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA EN PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

Las condenas por parte del Consejo de Estado, al pago de los perjuicios económicos cuando hace responsable a la nación, por acción, omisión, extralimitación o responsabilidades extracontractuales de sus agentes y la permisividad de otros actores, aun no se conoce las acciones de repetición contra los verdaderos responsables quienes de una u otra forma obtuvieron ganancias y no cumplieron debidamente sus obligaciones, lo señala la Constitución Política de Colombia (1991) en sus artículos 6 y 90 que dispone:

ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (Constitución Política de Colombia 1991 p. 3).

ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. Subrayado fuera del texto.

Por otra parte respecto a la acción de repetición que es cuando los funcionarios públicos, responden con su propio patrimonio por las condenas impuestas al Estado por su responsabilidad la ley 678 (2001) hace referencia:

ARTÍCULO 2º. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

Los funcionarios o instituciones del Estado que no cumplen con sus fines encomendados en la Carta Magna, deben responder, en la práctica ni el Consejo de Estado ni las autoridades nacionales no han hecho efectivo el cumplimiento de las mismas de manera eficaz, por lo tardío que es la justifica, pero que su valor indemnizatorio responde a los daños causados por omisión o inoperancia del Estado en salvaguardar la integridad física de las víctimas del conflicto; aunque se aclara, que no todas las víctimas del conflicto accionarán contra el estado, puesto que no todos los hechos victimizantes responden por hechos que tengan nexos causales por mala administración pública, es decir, no todos podrán reclamar la responsabilidad civil extracontractual.

“En consecuencia, la reparación judicial de las víctimas por condenas contra el Estado no parece ser un riesgo inmanejable. No está demostrado que el grueso de las contingencias provenga de las víctimas. Pero sí serían ellas quienes soportarían, exclusivamente, la limitación de indemnizaciones, por la regulación de la ley de víctimas sobre la justicia contencioso-administrativa”. (Lozano, 2012)

3.1 Aspectos jurídicos de la víctima y la reparación directa

Las víctimas actualmente pueden hacer uso de legislación vigente para que reperen el daño causado por acciones bélicas del conflicto interno, de la misma forma del nuevo ordenamiento, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo como lo son el artículo 140, sobre la Reparación Directa. *“En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado”*. (Colombia Congreso de la Republica, 2011)

El Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la acusación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño. (Arenas, 1993)

Dentro de las víctimas desde un contexto interno y general, el Congreso de la Republica, ha tomado en una reforma penal principios y directrices de la ONU, al sacar la Ley 906 de 2004, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal" que consagra el derecho de las víctimas:

Artículo 11. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código. (...) c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código (...).

Se hace referencia de la Ley 975 de 2005, en el que se legalizó la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley y también se refiere a acuerdos humanitarios. *“Artículo 8°. Derecho a la reparación. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.”*

La reciente Ley 1592 de 2012, modifica la Ley 975, de igual forma amplía el concepto de víctimas, el enfoque diferencial y su participación en el juicio:

Artículo 5A. Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, la participación de las víctimas en el proceso penal especial de que trata la presente ley, así como el proceso judicial y la investigación que se realice, deberán contar con dicho enfoque, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones a que se refiere el artículo 5° de la presente ley, tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos/ as, líderes/lideresas sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores/as de Derechos Humanos, víctimas de desplazamiento forzado y miembros de pueblos o comunidades indígenas,

ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, cuando el riesgo se genere con ocasión de su participación en el proceso judicial especial de que trata la presente ley.

Artículo 6°. Derechos de las víctimas. Las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. La definición de estos derechos se encuentra desarrollada en la Ley 1448 de 2011. Para estos efectos las víctimas tendrán derecho a participar de manera directa o por intermedio de su representante en todas las etapas del proceso a las que se refiere la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. La magistratura velará porque así sea.

De la misma forma se analiza el daño antijudío como cláusula de responsabilidad objetiva, así lo señala en su obra del Doctor Carlos Enrique Pinzón, al hacer referencia a que:

El concepto indeterminado de daño antijurídico, como baluarte de la responsabilidad estatal en Colombia, tuvo idéntica suerte en España, aunque no por su puesto, la misma génesis. Sin duda que el país ibérico, que sirvió de reflejo para la orientación que finalmente acogió el constituyente de 1991, por el contrario a nuestro devenir la cultura francesa, la responsabilidad administrativa se caracterizó por ser objetiva, entendiendo el termino como asentada en la previsión casuística dispuesta en la ley positiva.

Para esta legislación, se considera que una víctima como persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa, este artículo hace referencia a que las víctimas por el conflicto interno sufrido no solo a manos de los entes estatales sino de la Subversión o Paramilitares, tendría que acudir a un estrado judicial, con la carga de la prueba y señalar a sus verdugos, demostrado que es el Estado que por omisión no hizo presencia en esa zona del país para cumplir con su deber

Constitucional, que en otras palabras se traduce a la comunidad civil y no combatiente. Muchas personas no lo hacen ya que se desplazan dejando atrás sus tierras y el patrimonio de toda su vida por salvarse de la muerte y el terror que causan estos eventos.

CAPITULO 4. EVALUACIÓN DE LOS VALORES INDEMNIZATORIOS

OTORGADOS POR EL DECRETO 4800 DE 2011

Según el informe elaborado por el gobierno nacional para las comisiones primeras del senado y cámara la reparación individual consiste en las medidas implementadas por el gobierno como acompañamiento a la víctima en su proceso de restablecimiento. Proceso el cual comienza con la inscripción en el registro único de víctimas en donde los diferentes organismos gubernamentales realizan una llamada telefónica a la víctima para que asista a una entrevista en la cual se identifican las necesidades de la persona y se establece una ruta llamada. Ruta Individual de Reparación dentro del Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral (MAARIV). Para el buen funcionamiento de este proceso el gobierno nacional y las diferentes entidades recomiendan a la víctima relatar con lujo de detalles lo sucedido y no omitir detalle al respecto.

4.1 Plan De Atención Asistencia Y Reparación Integral En Su Módulo De Reparación, PAARI.

Una vez trazada la ruta de reparación el paso siguiente es planificar cuidadosamente las estrategias a implementar en cada caso particular ya que la ley 1448 establece diferentes tipos de reparación como simbólica, material o moral. El plan de atención y asistencia establece unos requisitos como:

- Datos personales.
- Caracterización socioeconómica.
- Caracterización psicosocial.

- Información de cada una de las medidas de reparación integral y de la entidad competente para hacerla efectiva.
- Formulación del Plan Individual de Reparación Integral.
- Orientación para la inversión adecuada de los recursos de la indemnización por vía administrativa.

Cumpliendo con el requisito de la elaboración o formulación del plan individual de reparación la víctima puede acceder a los diferentes mecanismos para la reparación e indemnización compensando con talleres de recuperación emocional con los cuales se busca acompañar y recuperar a la persona que sufrido un daño psicológico.

En el acto de entrega de la indemnización y de acuerdo por lo fijado en la ley 1448 de 2011 se le reconoce como víctima como indemnización de satisfacción, Esto consiste en la entrega de una carta que le da la calidad de víctima además de ello se le debe reconocer públicamente esta categoría sin olvidar, que se debe garantizar que el hecho no se vuelva a repetir.

Muchas de las personas que según la ley 1448 se les considera víctima solicitan acompañamiento para poder invertir el dinero recibido de una manera adecuada; La mayoría de ellos deciden invertir en vivienda. Los resultados arrojados por la ruta de reparación por vía administrativa por el cual las víctimas tienen derecho (artículo 132) en el capítulo VII donde menciona la reparación por vía administrativa, Por ello la importancia de que la víctima cumpla con los requisitos del plan de asistencia y reparación, ya que no solo se habla de reparación administrativa sino también por vía judicial.

En Mayo de 2013 se realizó un sondeo en donde se evidencio que 126.543 Planes de Atención, Asistencia y Reparación Integral (Módulo Reparación) se han realizado a los cuales posteriormente les realizo un proceso de acompañamiento con la estrategia de buena inversión, de las cuales según el informe del gobierno nacional 31.062 personas quieren invertir en vivienda, 20,462 en negocio, 8.011 en educación y 3.045 en tierra rural.

4.2 Indemnización.

En el artículo 132 de la presente ley se contempla la reparación por vía administrativa fijando así el monto y el proceso a seguir para la indemnización por este medio. Así mismo la reparación individual por vía administrativa es regulada también por el decreto 1290 de 2008 donde en su artículo 5 menciona la indemnización solidaria y fija un monto específico para delito en particular dicho dinero debe ser consignado en el banco agrario; claramente si la persona cumple con la categoría de victima contemplada en la presente ley que concuerda con la definición del artículo 3 de la ley 1448 de 2011 (Decreto 1290, 2008). En la ley 418 de 1997 se dictan las medidas para la eficacia de la justicia por medio de indemnización por vía administrativa el número de indemnizaciones según cifras entregadas por el gobierno nacional para los años 2012 y 2013 por decreto y por ley son los siguientes:

Tabla 2I ndemnización por Decreto 1290, Ley 418 y Encargo Judicial.

Nombre de la norma.	Año.	
	2012	2013
Decreto 1290 de 2008	146.016	7.052
Ley 418 de 1997.	3.947	2
Encargo Fiduciario	7.052	0
Total.	157.015	7.054

Nota: Creación de Oscar Terryl y Jenny Tovar. Tomado de (Nacional G. , 2013).

Al analizar estos datos la reparación por vía administrativa según el decreto 1290 ha sido más eficiente que las demás. La ley 418 de 1997; según los resultados arrojados no ha sido muy eficiente en la reparación individual por vía administrativa. Ahora bien en la indemnización individual se contemplan categorías como víctimas de diferente hecho, así como víctimas por condiciones de raza, sexo, grupo étnico y edad. Por ello las medidas de reparación son variadas teniendo en cuenta la categoría de la víctima y el hecho victimizaste. La importancia de esto es tener presente que la reparación administrativa no solo es de carácter económico si no, esta misma fija el curso para el reparado mental, físico y social de la persona según sea caso. En esto aspecto radica la importancia de un buen desarrollo en fijar una adecuada ruta de reparación individual, Por ello en algunos casos es necesario realizar un acompañamiento de la víctima para que esta se sienta tranquila y pueda brindar información verdadera para lograr la reparación integral de la misma. (Nacional G. , 2013)

Tabla 3 Indemnización por Decreto 1290, Ley 418 y Encargo Judicial.

Enfoque Diferencial - Víctimas con PAARI	Cantidad
Mujeres	82.395
Hombres	44.148
Mujeres cabeza de Familia	20.040
Personas en situación de discapacidad	2.843
Población LGTBI	150
Persona Mayor	20.190
Indígenas	1.571
Afrocolombianos/Negros	4.277
Gitano Rrom	3
Raizal	57
Palenquero	8

Nota. Creación del Autor: Tomado de (Nacional G. , 2013)

En los hechos victimizaste las mujeres han sido las más afectadas ya que como lo refleja la tabla son 82.395 un número que representa aproximadamente el 50% de la cantidad de víctimas de la muestra. Por ello la ley 1448 en el artículo 114 fija unas normas específicas para la restitución de los derechos de la mujer. En donde establece que la mujer debe contar con un trámite especial en los procesos administrativos y judiciales; Garantías que deben ser protegidas por el Estado.

Indemnizaciones Por Orden Judicial

Las indemnizaciones entregadas por orden judicial ascienden a 936 víctimas reparadas mediante esta vía por un valor aproximado de \$22.697.417.651,00 según el informe del gobierno nacional.

Tabla 4 Indemnizaciones por Reparación Directa en lo Contencioso administrativo

Departamento	Municipio.	Procesos de justicia y paz n. de victimas indemnizadas	Procesos de justicia y paz valor de la indemnización por municipio.
Atlántico	Barranquilla.	2	\$ 45.888.710,00
Bolívar	Cartagena.	807	\$ 20.203.400.656,00
Bogotá D.C.	Bogotá.	12	\$ 187.333.332,00
Boyacá	P. Boca	1	\$ 17.000.000,00
Magdalena.	S. Marta.	2	\$ 80.207.161,00
Putumayo.	Mocoa.	1	\$ 17.000.000,00

Sucre	Sincelejo.	1	\$ 13.333.333,00
Casanare.	Yopal.	4	\$ 86.036.309,00
Arauca.	Arauca.	70	\$ 2.047.218.150,00
Arauca.	Tame.	36	\$ 1.091.765.253,00
Total.			\$ 22.697.417.651,00

Nota: indemnizaciones por orden judicial. Tomado de (Nacional, 2013, pág. 122).

La anterior tabla, refleja las indemnizaciones por orden judicial en el departamento de Bolívar han sido eficaces a diferencia de otras zonas del país como Sucre, Putumayo y Boyacá. Además de ello en el interior del país para efectos legales la capital del país presenta solo 12 víctimas indemnizadas, este fenómeno se puede explicar analizando el papel de Bogotá en el conflicto y de como este no ha afectado directamente a la ciudad capital. Pero es importante resaltar que en zonas donde el conflicto presenta su mayor fuerza como en el departamento del Casanare el índice de indemnizaciones sea muy reducido.

La poca eficacia de la reparación por orden judicial es explicada en la intervención de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ante la corte Constitucional en la sentencia SU-254/13 donde, esta entidad manifiesta que la reparación individual por vía judicial es lenta porque tiene como eje central la acusación y la prueba esto quiere decir que la víctima debe probar ante la autoridad judicial su condición de víctima. Por ello surge otra medida de

reparación la reparación por vía administrativa la cual se fundamenta en la reparación del derecho. Es por esto que la reparación por vía administrativa complementa la reparación judicial¹.

4.3 Criterios De Priorización De Las Víctimas Individuales O Colectivas

Acorde a los artículos 17 y 18 de la ley 1448 d3 2011 en concordancia con los artículos 8 y 155 del decreto 4800 de 2011; la unidad para las víctimas a fijado unos parámetros los cuales buscan una mejor aplicación de los principios de gradualidad y progresividad descritos en las anteriores normas, estos parámetros según lo explica el gobierno nacional en el informe elaborado para las comisiones primera y segunda de la cámara y senado.

4.3.1 órdenes judiciales.

Como se explicó renglones atrás la reparación judicial se establece cuando la víctima logra probar dicha condición. Previamente a este reconocimiento debieron ser remitidas al tribunal superior del distrito judicial por la sala de justicia y paz.

¹ sentencia SU-254/13. (...) la reparación por vía administrativa frente a la vía judicial, se manifestó, entre otras cosas, que la reparación judicial tiene como eje central la acusación y prueba del daño, mientras que la administrativa se fundamenta en la vulneración del derecho y no requiere la prueba de victimización o daño. Lo anterior sugiere que la reparación administrativa y la judicial se complementan. Al respecto sostuvo que, cuando se trata de indemnizar, debe acudir al aparato jurisdiccional del Estado para que dentro de un proceso se declare la responsabilidad del mismo. En tal sentido, estableció que la reparación administrativa se basa en una decisión política con el fin de disminuir las consecuencias negativas derivadas de un hecho causado por terceros.

4.3.2 temporalidad.

Victimas que por el Decreto 1290 de 2008 y la Ley 418 de 1997 solicitaron indemnización individual deben acogerse a lo dispuesto por la ley 1448 de 2011. Por los medios dispuestos por la unidad de reparación de victimas (Nacional G. , 2013)

4.3.3 enfoque diferencial.

En este contexto, se hace una subcategoría de victimas tales como madres cabeza de hogar, personas con discapacidad física o cognitivo. Además de personas con diferente orientación sexual y religiosa.

Por último, se establece criterios de vulnerabilidad manifiesta, los cuales son aquellas personas que padezcan alguna enfermedad terminal y aquellas víctimas de acoso sexual. (Nacional G. , pág. 123)

Como se puede observar la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 De 2011 ha logrado la reparación individual de un gran número de personas a lo largo del territorio racial implementando un sistema jurídico administrativo que armónicamente trabaja. Aunque también en algunos aspectos su eficacia no ha sido la esperada, por factores que el mismo gobierno reconoce en el ya mencionado informe. Limitaciones que las personas que no apoyaron esta ley en sus inicios manifestaron y que en la actualidad resuenan con mayor fuerza.

El gobierno nacional reconoce una serie de dificultades que impiden la reparación individual de la víctima tales dificultades como, el establecimiento de domicilios temporales, migración hacia el exterior, fallecimiento de la víctima, destinatarios o beneficiarios durante el trámite de la solicitud, privación de la libertad, Cambio de residencia, aparición sobreviniente de

destinatarios o beneficiarios con igual o mejor derecho, por solicitud expresa de reprogramación del giro en otro lugar geográfico y por errores en la identificación de los destinatarios. (pág. 126). Si bien es cierto que las circunstancias descritas anteriormente son ajenas a la voluntad del Estado, Este debe intentar remediarlas como en el caso de la aparición de una persona con mayor derecho.

El Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), expuso las dificultades que ha presentado debido a que los planes de inversión no son fáciles de implementar y es por ello que en ocasiones se ven limitados. La oferta de productos y servicios los cuales las víctimas más demandan en ocasiones son de un valor muy elevado, es por ello que en algunos casos no puedan adquirir bienes y servicios requeridos. Aunque SNARIV. Se ha puesto en la tarea de implementar medidas acordes como el asesoramiento en inversión que se ajuste al presupuesto.

4.3 Limitaciones De La Ley 1448 De 2011 y el Decreto 4800 De 2011.

Muchas son las críticas que ha recibido la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 De 2011 debido a algunas limitaciones que presenta. Como lo manifestó la Universidad Nacional de Colombia en la edición de su periódico del 13 de agosto de 2011; en donde manifestó tres limitaciones visibles de esta ley. Como el no reconocimiento de los insurgentes como víctimas del conflicto. Al igual que los miembros de la fuerza pública los miembros de las organizaciones también han sido afectados no solo físicamente sino moralmente ya que el flagelo de la guerra ellos han tenido que alejarse de sus hogares y producto del conflicto han sufrido mutilaciones en

su cuerpo es por ello que la ley desconoce a las víctimas del otro bando olvidándose de que en este conflicto el victimario en cierta medida es víctima. (Nacional U. , 2011)

Además de ello la ley 1448 de 2011 solo establece la reparación ya sea individual o colectiva para hechos ocurridos desde el 01 de enero de 1985, dejando por fuera a las víctimas de hechos anteriores a esta fecha olvidando que este conflicto como se señaló paginas atrás lleva más de 50 años. Es por ello que la Comisión Colombiana de juristas realizo algunas observaciones a la vigencia de esta ley en donde enfatizo que esta ley bajo ningún precepto puede desconocer a las víctimas anteriores al 01 de enero de 1985 ya que ellos deben tener derecho a la verdad la justicia y la reparación y que de igual proporción el Estado está en la obligación de garantizar tales fines.

La gran limitación que presenta esta ley es El la equivocación que esta tiene en la implementación de medios deficientes como la reparación por vía administrativa que es lenta y poco eficaz debido a lo extenso en los tramites por ende la reglamentación a este aspecto se le otorgó al ejecutivo. Sin embargo cabe señala que la ley reconoce la deficiencia entre la reparación tanto por vía administrativa y por vía judicial por ello, decide unir las donde juntas instituciones trabajen armónicamente para así agilizar los procesos de reparación. Por ultimo (Nacional U. , 2011)

CONCLUSIONES

Las víctimas del conflicto armado son el eje fundamental de toda justicia tendente a transacción de una paz duradera, durante muchos años aquellas víctimas, han optado por reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios utilizando el medio de control de reparación directa, cuando en los hechos se logra establecer como nexo causal la responsabilidad extracontractual del Estado. A pesar de la carencia de celeridad de la justicia, se lograba grandes valores económicos que intentaban mermar de la mejor manera los daños producidos. Y como se comprobó con la presente investigación, las indemnizaciones bajaron su valor económico en el Decreto 4800 de 2011.

La Ley 1448 de 2011, a pesar de aun subsistir el conflicto armado, se evidenció que no ha sido eficaz para cubrir con los perjuicios ocasionados a la población civil, y se necesitan de indemnizaciones reales que pueden ser justificadas dentro de una *Litis* con el Estado, para determinar su responsabilidad patrimonial.

Por lo tanto, se concluye que, los valores económicos indemnizatorios son mayores cuando se inicia un proceso contencioso administrativo por medio de la reparación directa que los propuestos en la ley 1448 de 2011 y su decreto reglamentario 4800 de 2011.

Por otro lado, el Decreto 4800 De 2011 estipulo los valores económicos y los medios administrativos para la reparación individual de un gran número de personas a lo largo del territorio nacional implementando un sistema jurídico administrativo que no se excluye de aspectos litigiosos; no obstante, en algunos aspectos su eficacia no ha sido la esperada, por factores que el

mismo gobierno reconoce en el ya mencionado informe. Limitaciones que las personas que no apoyaron esta ley en sus inicios manifestaron y que en la actualidad resuenan con mayor fuerza.

Sin embargo para efectos de la presente investigación se debe resaltar que el gobierno nacional ha realizado un gran esfuerzo por evidenciar los avances que ha logrado y dando así un punto de partida para que los miembros de la academia y de diferentes organizaciones nacionales y extranjeras observen la tarea que con algunas dificultades se ha hecho y sobre todo evidenciando sus falencias. Es por ello que se puede concluir que la ley 1448 hasta la fecha ha sido eficaz en la reparación individual; porque también es cierto que la relación integral de todas las víctimas de hechos violentos de más de medio siglo o que para efectos de esta ley reconoce víctimas solo desde el año 1985 es un proceso demasiado extenso por ende solo se contempló un espacio de 2012 a 2013 para efectos de este trabajo y donde se evidencio cuantitativamente que en este periodo de tiempo la reparación individual si ha sido efectiva de alguna manera pero también es cierto que no es alguna manera satisfactoria en su totalidad.

Referencias Bibliográficas

Arenas, P. D. (1993). *La Constitución política colombiana (1991) : proceso, estructuras y contexto*. Bogotá: Temis.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *Basta Ya! - Informe General Grupo de Memoria Histórica*. Bogotá: Imprenta Nacional.

Colombia Congreso de la Republica. (18 de Enero de 2011). Ley 1437 de 2011. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Diario Oficial 47.956.

Colombia, Congreso de la Republica. (10 de Junio de 2011). Ley 1448. Diario Oficial 48096.

Colombia, Corte Constitucional. (24 de Abril de 2013). SU 254. M.P Luis Vargas., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional. (08 de Febrero de 2012). Sentencia C-052. (M. N. Pinilla, Ed.) M.P Nilson Pinilla Pinilla., Bogotá D.C.

David, C. (2002). *Historia de Colombia desde el Siglo XIX Hasta la Actualidad*. Bogota: Norma.

Decreto 1290 (Presidencia de la Republica 22 de Abril de 2008).

Díaz, I. L. (2010). *El rostro de los invisibles , victimas y su derecho a la verdad , justicia , reparación y no repetición*. Bogotá: Universidad Pontificia Javeriana.

Fiscalia General de la Nacion. (10 de junio de 2011). Recuperado el 10 de Agosto de 2014, de Direccion General de la Fiscalia General de la Nacion Especializada en Justicia

transicional: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/direccion-de-fiscalia-nacional-especializada-de-justicia-transiciona>

Góngora, M. (2014). La difusión del BLoque de Constitucionalidad en la jurisprudencia Latinoamericana y su potencial en la construcción del Ius Constitutionale Commune. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 301 - 327.

Henao, J. G. (2013). *Una nueva forma de concentración de la tierra en Colombia: la Ley 1448 de 2011*. Obtenido de [udea.edu.co](http://www.udea.edu.co): http://www.udea.edu.co/portal/page/portal/BibliotecaProgramas/catedraUnesco/disenio/documentos/ARTICULO_gonzales_henao.pdf

Juristas, C. N. (16 de Junio de 2011). *Comicion Nacional de Juristas*. Obtenido de http://www.coljuristas.org/documentos/pronunciamentos/pro_2011-06-16.html

Lozano, C. (22 de Julio de 2012). *razonpublica.com*. Obtenido de <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/3112-reparacion-judicial-a-las-victimas-isera-que-quiebran-al-estado.html>

Nacional, G. (2013). *Informe del Gobierno Nacional para las Comisiones Primeras del Senado y Camara*. Bogota: Gobierno de Colombia.

Nacional, U. (13 de Agosto de 2011). Ley de Víctimas: avances, limitaciones y retos. *UN Periodico*.

Plata, O. (2012). XII Congreso Internacional de Humanidades, Ética desde las víctimas en contextos de violencia. *De la Ley de Justicia y Paz a la Ley de Víctimas y Restitución de*

Tierras. De la indignación a la reconciliación. (págs. 10 - 15). Medellín: Universidad de Antioquía.

Spreitzer, H. (1997). De una patria indiferente y violenta. *Boletín Cultural y Bibliográfico*, 132-134.

Trejos, L. (10 de Julio de 2013). Colombia: Una revisión teórica de su conflicto armado. (F. d. Chile, Ed.) *Revista Enfoques*, XI, 55-75. Recuperado el 01 de 08 de 2015, de www.politicaygobierno.cl/wp-content/.../07/Enfoques18LuisTrejos.pdf

Trujillo. (2008). *Una tragedia que no cesa*. Bogotá: Planeta .